CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
9/NOV/2026 8:29 am
NF 21
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

Apreciados honorables concejales:

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobación; teniendo en cuenta:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que, el artículo 367 de la Constitución Política prevé que la ley fijará el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que, el artículo 368 de la Constitución Política prevé *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

Que, el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los concejos municipales, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos, entre otros, en el artículo 368 de la Constitución Política.

Que, el artículo 5, numeral 5.3, de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: "Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley". No obstante, la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001, y hoy la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones se rige por la Ley 1176 de 2007.

Que, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, establece que los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios

públicos, y que los recursos de dichos fondos se destinarán a dar subsidios a los usuarios de menores ingresos, como inversión social, en los términos de dicha ley.

Que, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas para el otorgamiento de los subsidios, entre ellas, que estos no podrán exceder, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que, el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 regula los factores de aporte solidario a cargo de los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6 y de los usuarios comerciales e industriales, con destino a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que, el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 define, dentro de la destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones (SGP-APSB), el cubrimiento de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, el artículo 2 de la Ley 2538 de 2025 modificó el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedó así:

> *"PARÁGRAFO 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico que corresponda a cada municipio clasificado en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se deberán garantizar presupuestalmente la atención del pago de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, tal como se señala en el literal a) del presente artículo. Una vez el municipio cumpla con sus obligaciones en materia de subsidios, podrá hacer uso de los recursos restantes por concepto del giro del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, en las demás actividades del sector que contempla este artículo".*

Que, la anterior modificación reemplazó la regla vigente al momento de expedirse el Acuerdo Municipal 020 de 2021, según la cual debía destinarse como mínimo el quince por ciento (15%) de dichos recursos al cubrimiento de subsidios, reforzando el carácter prioritario de esta obligación.

Que, el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que compiló el Decreto 565 de 1996, establece los requisitos, el ámbito de aplicación del subsidio, la naturaleza de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y las demás disposiciones sobre estos fondos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, vigente por expresa disposición del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, establece: "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) (...)". A ese artículo, el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 le adicionó un parágrafo 3 que autoriza a los municipios, de acuerdo con sus posibilidades fiscales, a

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

definir porcentajes de subsidio diferenciales para usuarios residenciales de zonas rurales, insulares y áreas no municipalizadas. [...] ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización."*

Que, el parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: *"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".*

Que, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que en la exposición de motivos de todo proyecto de acuerdo que ordene gasto u otorgue beneficios se haga explícito su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que, en desarrollo del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, mediante el Acuerdo Municipal No. 026 del 12 de mayo de 1999 se creó en el municipio de San Gil el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, a través de la cual se contabilizan los recursos destinados a otorgar los subsidios a los que alude la Ley 142 de 1994.

Que, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo Municipal ha venido fijando estos factores por períodos sucesivos de cinco (5) años; el último se realizó mediante el Acuerdo Municipal No. 020 del 1° de diciembre de 2021, para las vigencias 2022 a 2026.

Que, conforme al parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores adoptados mediante el Acuerdo 020 de 2021 pierden su vigencia el próximo 31 de diciembre de 2026, razón por la cual es necesario que el Concejo Municipal expida, dentro de la presente vigencia, un nuevo acuerdo municipal que los fije para para una vigencia de cinco (05) años, comprendida entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031.

Que, por lo anterior, el presente proyecto no crea un beneficio nuevo, sino que garantiza la continuidad, sin interrupción, de un esquema de subsidios y contribuciones que el municipio viene aplicando y que tiene como finalidad beneficiar a los hogares con menores ingresos.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal "Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente 2024-2027" contempla, dentro del Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" y el producto "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios", cuyos indicador corresponde a los usuarios beneficiados con subsidios al consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

Que, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. y ECOSANGIL S.A.S. E.S.P., en su calidad de prestadores de los servicios en el municipio, presentaron la proyección del balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2027, la cual sirve de soporte para la determinación de los porcentajes propuestos y para la verificación del equilibrio entre subsidios y contribuciones en los términos del Decreto 1077 de 2015.

Que, dentro de los límites legales descritos, la Administración Municipal propone para los estratos 1 y 2 los porcentajes máximos de subsidio permitidos por la ley, con el fin de brindar la mayor protección posible a los hogares de menores ingresos, sin que en ningún caso excedan los límites legales ni el valor de dichos consumos, así:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	TARIFA ASEO
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%

Que, para los estratos 5 y 6 y los usos comercial e industrial se proponen los factores mínimos de aporte solidario exigidos por la ley, sin imponer una carga superior a la estrictamente necesaria sobre los usuarios aportantes y el aparato productivo del municipio, así:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
USO / ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	TARIFA ASEO
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

Que, el proyecto establece que los porcentajes de subsidio y los factores de aporte solidario tendrán una vigencia de cinco (5) años, comprendida entre el 1° de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031, sin perjuicio de que puedan ser modificados antes de ese término cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.

Que, el presente proyecto resulta conveniente y oportuno, toda vez que garantiza que los hogares de menores ingresos continúen accediendo a los servicios de agua potable y saneamiento básico a tarifas acordes con su capacidad de pago, en desarrollo del acceso al agua para consumo humano, reconocido por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental.

Que, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto no genera un gasto nuevo para el municipio, toda vez que da continuidad a un esquema de subsidios que la Administración Municipal ya viene financiando y que se encuentra incorporado en el presupuesto y en el Plan de Desarrollo. Al mantenerse idénticos los porcentajes de subsidio y de aporte solidario fijados, este proyecto no implica

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

un incremento en el costo de los subsidios derivado de un cambio en los factores; las variaciones que se presenten obedecerán únicamente al comportamiento de las tarifas y del número de usuarios.

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal certificó que el presente proyecto de acuerdo no impacta el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

Que, el Honorable Concejo Municipal es competente para impartir la autorización requerida, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación el análisis, estudio, discusión y posterior aprobación de este importante proyecto, y de igual manera manifiesto el interés de este Despacho y de todo el equipo técnico y financiero de atender todos los requerimientos de información y participar activamente en las sesiones de comisión y de plenaria cuando así lo requiera la Corporación.

Atentamente,

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyectó: *Hugo Fiallo Arias – Profesional apoyo de Oficina de Planeación – Área de estratificación.*
Revisó: *Deysi Alejandra Castro Bernal – Profesional Oficina de Planeación*
Revisó: *Fernanda Murillo Sanabria – Profesional de prospectiva*
Revisó: *Diana Carolina Martínez Ovalle – Jefe de Oficina de Planeación.*
Revisó: *Claudia Liliana García Sandoval – Secretaria jurídica y de contratación*
Revisó: *German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE 2026

NOV - 9 - 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

El Concejo Municipal de San Gil, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 368 de la Constitución Política; artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; Ley 142 de 1994; Ley 1176 de 2007, Ley 2538 de 2025; Decreto 1077 de 2015, demás normas concordantes, complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con el artículo 366 de la constitución política es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que, el artículo 367 de la Constitución Política dispone que la ley fijará el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que, el artículo 368 de la Constitución Política prevé: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que, el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los concejos municipales, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde, establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos, entre otros, en el artículo 368 de la Constitución Política.

Que, el artículo 5, numeral 5.3, de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: "Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley". No obstante, la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001, y hoy la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones se rige por la Ley 1176 de 2007.

Que, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, establece que los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, y que los recursos de dichos fondos se destinarán a dar subsidios a los usuarios de menores ingresos, como inversión social, en los términos de dicha ley.

Que, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas a las que deben sujetarse los subsidios que otorguen las entidades territoriales.

Que, el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que compiló el Decreto 565 de 1996, establece los requisitos, el ámbito de aplicación del subsidio, la naturaleza de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y las demás disposiciones sobre estos fondos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, mediante Acuerdo No. 026 de mayo 12 de 1999 se creó en el Municipio de San Gil el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del ente territorial, a través de la cual se contabilizarán los recursos destinados a otorgar los subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los que alude la Ley 142 de 1994 y las normas que la reglamentan.

Que, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, vigente por expresa disposición del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, establece: "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). (...)". A ese artículo, el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 le adicionó un parágrafo 3 que autoriza a los municipios, de acuerdo con sus posibilidades fiscales, a definir porcentajes de subsidio diferenciales para usuarios residenciales de zonas rurales, insulares y áreas no municipalizadas. [...] ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización."

Que, el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: "*Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones*".

Que, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 define la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios y, en su literal a), incluye el cubrimiento de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que, el artículo 2 de la Ley 2538 de 2025 modificó el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedó así: "PARÁGRAFO 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico que corresponda a cada municipio clasificado en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se deberán garantizar presupuestalmente la atención del pago de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, tal como se señala en el literal a) del presente artículo. Una vez el municipio cumpla con sus obligaciones en materia de subsidios, podrá hacer uso de los recursos restantes por concepto del giro del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, en las demás actividades del sector que contempla este artículo"

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 020 del 1 de diciembre de 2021 se establecieron los porcentajes de subsidio y los factores de aporte solidario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Gil para las vigencias 2022 a 2026, por lo que es necesario adoptar los factores que regirán a partir del 1 de enero de 2027.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal "Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente 2024-2027" contempla, dentro del Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" y el producto "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios", cuyos indicador corresponde a los usuarios beneficiados con subsidios al consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. y ECOSANGIL S.A.S. E.S.P., presentaron la proyección del balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2027.

Que, la Secretaría de Hacienda certificó que el presente proyecto de acuerdo no impacta el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
8

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA,

ARTÍCULO PRIMERO: PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Establézcanse los siguientes porcentajes de subsidio para los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Gil, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2027, de conformidad con los artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, los límites legales ni el valor de los consumos básicos o de subsistencia:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO.	CARGO FIJO.	CONSUMO BÁSICO.	CARGO FIJO.	CONSUMO BÁSICO.	TARIFA ASEO.
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%

PARÁGRAFO 1. Para los suscriptores residenciales del estrato 3, el porcentaje de subsidio será del cero por ciento (0 %) en los tres servicios.

PARÁGRAFO 2. Los subsidios se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de San Gil, que se financia con los aportes solidarios, con los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, en los términos del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, y con los demás recursos que se apropien para tal fin en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTORES DE APORTE SOLIDARIO. Establézcanse los siguientes factores de aporte solidario para los suscriptores residenciales de los estratos 5 y 6 y para los suscriptores de los usos comercial e industrial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Gil, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2027, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO.	CARGO FIJO.	CONSUMO.	CARGO FIJO.	CONSUMO.	TARIFA ASEO.
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LOS FACTORES. Los porcentajes de subsidio y los factores de aporte solidario establecidos en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo tendrán una vigencia de cinco (5) años, comprendida entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. No obstante, podrán ser modificados antes de ese término cuando varíen

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS. Los recursos para subsidios transferidos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Gil, Santander, se destinarán exclusivamente a cubrir los subsidios efectivamente otorgados en la facturación a los usuarios beneficiarios de los estratos 1 y 2. El prestador que los reciba no podrá cederlos, y no harán parte de ningún tipo de fiducia o concesión, ni entregarlos a un operador privado o similares.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Los porcentajes de subsidio y los factores de aporte solidario se aplicarán desde el 1 de enero de 2027. fecha a partir de la cual queda derogado el Acuerdo Municipal No. 020 del 1 de diciembre de 2021

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los seis (06) días de noviembre de 2026, por el suscrito mandatario.

para una vigencia de cinco (05) años, comprendida entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS.
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyectó: *Hugo Fiallo Arias – Profesional Oficina de Planeación – Área de estratificación.*
Revisó: *Deysi Alejandra Castro Bernal – Profesional Oficina de Planeación.*
Revisó: *Fernanda Murillo Sanabria – Profesional de prospectiva.*
Revisó: *Diana Carolina Martínez Ovalle – Jefe de Oficina de Planeación.*
Revisó: *Claudia Liliana García Sandoval – Secretaria jurídica y de contratación.*
Revisó: *German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPIO DE SAN GIL

300-C-783-2026

C E R T I F I C A:

Que, el Proyecto de Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER" se encuentra en plena armonía con los lineamientos, objetivos y metas financieras establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026-2035 del Municipio de San Gil.

Que, las disposiciones contenidas en el citado acuerdo no afectan la sostenibilidad fiscal del municipio. El impacto fiscal derivado de este subsidio se encuentra plenamente cubierto en cumplimiento de los compromisos de gasto público y de funcionamiento.

Que la presente certificación se expide en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), ratificando que el Municipio cuenta con la capacidad financiera para sustentar las modificaciones realizadas sin comprometer el equilibrio presupuestal municipal.

Se expide a solicitud del interesado, en San Gil a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: Sebastián Rincón Moreno - Profesional Universitario Fiscalización

CONSEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
PA 031
SECRETARIA GENERAL
11

San Gil, 20 de agosto de 2026

Doctor
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil
Con atención a:

Ingeniera:
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE.
Jefe de la Oficina de Planeación
San Gil

ASUNTO: Presentación y entrega del Balance y Proyección del Fondo de Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSRI) para la vigencia fiscal 2027, con fundamento en la Ley 142 de 1994 y la normativa vigente.

Respetado Ingeniero

En mi calidad de representante legal de **ECOSANGIL S.A.S. E.S.P.,** En estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 365, 367 y 368 de la **Constitución Política de Colombia**, así como de lo dispuesto en los artículos 89, 99 y 100 de la **Ley 142 de 1994** (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios), la **Ley 286 de 1996**, la **Ley 632 de 2000**, el artículo 125 de la **Ley 1450 de 2011**, y el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**, nos permitimos presentar a su despacho el **Balance Proyectado del Fondo de Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSRI)** para la vigencia fiscal **2027**.

1. Marco Normativo Aplicable

- **Constitución Política (Art. 368):** Señala que la Nación, los departamentos y los municipios podrán conceder subsidios en sus presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
- **Ley 142 de 1994 (Arts. 89 y 99):** Dispone la creación del Fondo de Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSRI) y establece la obligación a cargo del Municipio de cubrir las insuficiencias o déficit de subsidios cuando las contribuciones o aportes de solidaridad cobrados a los estratos de mayores ingresos y sectores comercial e industrial resulten insuficientes.
- **Decreto 1077 de 2015:** Establece las reglas relativas a la estimación, liquidación, transferencia y giro de las transferencias requeridas para cubrir el déficit de subsidios del FSRI.

2. Cuadro de Proyección FSRI - Vigencia Fiscal 2027

La proyección se estructuró con base en un estimado de 25.666 suscriptores, considerando las tarifas y factores de subsidio/contribución autorizados por el Concejo

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA 031
SECRETARIA GENERAL

Municipal mediante Acuerdo Municipal 020 de 2021 del 1 de diciembre de 2021, vigente al día de hoy, aplicados a cada categoría socioeconómica y uso del suelo:

Categoría / Estrato	sub/contri	Suscriptores 2027	Valor Unitario	Subsidio Total Mensual	Contribución Total Mensual
Estrato 1	70%	254	-$ 20.996.51	-$ 5.333.114.56	
Estrato 2	40%	7.113	-$ 12.376.68	-$ 88.035.296.39	
Estrato 3	0%	14.009	$ 0.00	$ 0.00	
Estrato 4	0%	2.025	$ 0.00	$ 0.00	
Estrato 5	50%	182	$ 17.905.15		$ 3.258.736.39
Comercial Peq. Prod. R1	50%	668	$ 13.509.88		$ 9.024.599.84
Comercial Peq. Prod. R2	50%	446	$ 16.417.52		$ 7.322.213.92
Comercial Peq. Prod. R3	50%	843	$ 18.987.06		$ 16.006.087.37
Comercial Peq. Prod. R4	50%	48	$ 18.987.06		$ 911.378.64
Industrial Peq. Prod. R1	30%	14	$ 11.879.09		$ 166.307.32
Oficial Peq. Prod.	0%	64	$ 0.00		$ 0.00
TOTAL MENSUALES		25.666	-	**-$93.368.410,94**	**+$36.689.323,47**

3. Resumen Financiero del Balance Proyectado 2027

Subsidios Totales Requeridos (Mensual):	**-$93.368.410,94**
Contribuciones Totales Recaudadas (Mensual):	**+$36.689.323,47**
Déficit Mensual del FSRI:	**-$ 56.679.087.47**
Cobertura Interna del Fondo:	39,30% (El recaudo por contribuciones de solidaridad del municipio cubre el 39,30% del costo total de subsidios, requiriendo un 60,70% de aporte directo del Presupuesto Municipal).
DÉFICIT ANUAL PROYECTADO (12 Meses):	**-$ 680.149.049.64**

4. Solicitud Presupuestal

Atendiendo lo contemplado en el numeral 89.2 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y las pautas contenidas en el Decreto 1077 de 2015, solicitamos muy respetuosamente que en el proyecto del **Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2027** se efectúe la correspondiente apropiación de rubros y disponibilidad presupuestal por un monto no inferior a **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA**

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA 031
SECRETARIA GENERAL

Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($680.149.049.64 M/CTE).

Dicha apropiación garantizará el flujo oportuno de transferencias hacia el Fondo de Subsidios y evitará el desequilibrio financiero en la prestación del servicio.

Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud y manifestamos nuestra disposición para ampliar o aclarar la información que consideren conveniente

Cordialmente,

TANYA GISELA VESGA LIZARAZO
Representante Legal
Eco San Gil S.A.S. E.S.P.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

PA 031

SECRETARIA GENERAL

Dirección: Calle 8 No. 7-92 / Barrio Fátima
Tel: 316 765 0258
Email: ecosangilsas.esp@gmail.com

San Gil, 07 de septiembre 2026

07-sep-2026
3:55 PM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
Remitente: Luz Marina Ruiz Suarez - Acuasan
Destinatario: 130 - Martínez Ovalle Diana Carolina
Asunto: Información
Radicado No.: 2610012324 Folios: 2 Anexos: 0

Ingeniera
DIANA CAROLINA MARTÍNEZ OVALLE
Jefe Oficina de Planeación
Alcaldía Municipal San Gil

ASUNTO: Proyección Subsidios para estratos 1 y 2 del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo vigencia 2027

Atendiendo su solicitud y en cumplimiento del Decreto 1013 de 2005(compilado en el Decreto 1077 de 2015) y con el fin de realizar la proyección en el presupuesto del municipio para la vigencia 2027, **remito la proyección del balance de subsidios y contribuciones para la vigencia 2027, el cual contiene la sumatoria global de los subsidios otorgados a los usuarios de estrato 1 y 2; y el valor neto proyectado restándole los aportes solidarios proyectados cobrados a los usuarios de estrato 5, comercial e industrial o faltante de subsidios requeridos año 2027 que deberá ser cubierto por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos(FSRI)** de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la empresa ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P:

PROYECION BALANCE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUASAN AÑO 2027

ACUEDUCTO 2027			
USO Y ESTRATO	Cargo Fijo -Subsidio y/o Contribucion	Consumo -Subsidio y/o Contribucion	TOTAL PROYECCION AÑO 2027
ESTRATO 1	$ (26.963.034.00)	$ (40.989.528.00)	(67.952.562.00)
ESTRATO 2	$ (445.356.412.00)	$ (620.543.052.00)	(1.065.899.464.00)
ESTRATO 3	$ -	$ -	-
ESTRATO 4	$ -	$ -	0
ESTRATO 5	$ 14.567.888.00	$ 25.343.695.00	39.911.583.00
ESTRATO 6	$ -	$ -	0
COMERCIAL	$ 151.203.545.00	$ 535.132.222.00	686.335.767.00
INDUSTRIAL	$ 328.399.00	$ 1.244.414.00	1.572.813.00
OFICIAL	$ -	$ -	0
TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ACUEDUCTO 2027(SUBSIDIOS-CONTRIBUCIONES)			$ (406.031.863.00)

ALCANTARILLADO 2027			
USO Y ESTRATO	Cargo Fijo -Subsidio y/o Contribucion	Consumo -Subsidio y/o Contribucion	TOTAL PROYECCION AÑO 2027
ESTRATO 1	$ (5.711.422.00)	$ (12.134.952.00)	(17.846.374.00)
ESTRATO 2	$ (168.677.478.00)	$ (327.732.425.00)	(496.409.903.00)
ESTRATO 3	$ -	$ -	-
ESTRATO 4	$ -	$ -	0
ESTRATO 5	$ 5.844.125.00	$ 14.170.521.00	20.014.646.00
ESTRATO 6	$ -	$ -	0
COMERCIAL	$ 56.631.017.00	$ 224.376.089.00	281.007.106.00
INDUSTRIAL	$ 92.911.00	$ 599.454.00	692.365.00
OFICIAL	$ -	$ -	0
TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ALCANTARILLADO 2027(SUBSIDIOS-CONTRIBUCIONES)			$ (212.542.160.00)

ASEO 2027		
USO Y ESTRATO	Subsidio y/o Contribucion -ASEO	
ESTRATO 1	$ (22.966.506.00)	
ESTRATO 2	$ (290.164.491.00)	
ESTRATO 3	$ -	
ESTRATO 4	$ -	
ESTRATO 5	$ 15.454.990.00	
ESTRATO 6	$ -	
COMERCIAL	$ 106.255.333.00	
INDUSTRIAL	$ 5.446.381.00	
OFICIAL	$ -	
TOTAL NECESIDAD DE SUBSIDIOS ASEO 2027(SUBSIDIOS-CONTRIBUCIONES)	$ (185.974.293.00)	

NECESIDAD TOTAL DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA ACUASAN AÑO 2027(SUBSIDIOS-CONTRIBUCIONES)	$ (804.548.316.00)

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
PA 031
SECRETARÍA GENERAL

RESUMEN PROYECCIÓN BALANCE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES AÑO 2027-ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P.

SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS AÑO 2027- ESTRATO 1 y 2	TOTAL APORTES SOLIDARIOS AÑO 2027- ESTRATO 5- COMERCIAL- INDUSTRIAL	VALOR NETO SUBSIDIOS 2027 O FALTANTE A CUBRIR POR EL FSRI (SUBSIDIOS MENOS APORTE SOLIDARIO)
Acueducto	$1.133.852.026	$727.820.163	$406.031.863
Alcantarillado	$514.256.277	$301.714.117	$212.542.160
Aseo	$313.130.997	$127.156.704	$185.974.293
TOTAL	**$1.961.239.300**	**$1.156.690.984**	**$804.548.316**

El cálculo anterior se estimó teniendo en cuenta las variables de proyección 2027 de usuarios por estrato y por servicio, igualmente la proyección de consumos en base a la información estadística de crecimiento mes de suscriptores y consumos. **De igual manera se tuvo en cuenta los incrementos proyectados para el año 2027 en las tarifas de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO por aplicación del nuevo marco tarifario establecido en la Resolución CRA 1032 de 2026, y en las tarifas de ASEO por aplicación del nuevo tarifario de aseo establecido en la Resolución CRA 1040 de 2026.**

Es importante informarles que el valor de la proyección de los subsidios del servicio de Aseo disminuye con respecto al año anterior 2026 dada la disminución del número de usuarios de aseo proyectados a atender por la empresa ACUASAN, los cuales para el cálculo de subsidios se realizó con una proyección promedio de 6000 suscriptores para el año 2027

También se aplicaron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones definidos mediante Acuerdo por el Concejo Municipal de San Gil:

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- MUNICIPIO SAN GIL

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico (0 a 13 m3)	Cargo Fijo	Consumo Básico (0 a 13 m3)	
ESTRATO 1	-70%	-70%	-70%	-70%	-70%
ESTRATO 2	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%

PORCENTAJES DE APORTE SOLIDARIO SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO -MUNICIPIO SAN GIL

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Consumo	
ESTRATO 5	+50%	+50%	+50%	+50%	+50%
ESTRATO 6	+60%	+60%	+60%	+60%	+60%
COMERCIAL	+50%	+50%	+50%	+50%	+50%
INDUSTRIAL	+30%	+30%	+30%	+30%	+30%

Atentamente,

LUZ MARINA RUIZ SUAREZ
Directora Gestión de Usuarios y Comercialización

Proyectó: Celso Luis Diaz Rios-Contratita Asesor -Acuasan

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
PA 031

Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL ACTA DE REUNIONES	F:39.AP.GA Versión: 0.2 Fecha: 01.04.24

ACTA No 027			
ASUNTO	REUNIÓN DE COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER		
FECHA:	LUGAR:	HORA INICIO	HORA FIN
28-10-2026	SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	05:00 P.M.	05:20 P.M.

TEMAS TRATADOS

En la ciudad de San Gil, el día 28 del mes de octubre de 2026 se reúnen los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Política Fiscal Municipal (CONFIS), representando el Órgano de Dirección, Coordinación y Seguimiento del Sistema Presupuestal, según artículo 11 y siguientes del Acuerdo Municipal No.035-2013.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a iniciar con la socialización del orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum: En la sala de juntas de la Alcaldía Municipal en calidad de Integrantes, el doctor EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS como Alcalde Municipal, GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ como Secretario de Hacienda, DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE como Jefe de la oficina de Planeación, ADRIANA MARCELA MEJIA SANDOVAL Profesional Universitario Presupuesto y en calidad de invitada CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL Secretaria Jurídica y de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece el quórum para avanzar en la reunión.

2. Lectura y aprobación del orden del día: El orden del día es leído y aprobado por los asistentes, y se da continuidad a la socialización.

3. Estudio, Análisis y Aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

Acto seguido, se procedió al análisis del asunto objeto de la convocatoria. Al respecto, el Secretario de Hacienda Municipal expuso la necesidad de establecer los porcentajes de los subsidios para

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
PA 031

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

estratos 1 y 2 y los factores de aporte solidario para los estratos 5 y 6 y los usos comercial e industrial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de San Gil en concordancia con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, con el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, donde se establece que los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, y que los recursos de dichos fondos se destinarán a dar subsidios a los usuarios de menores ingresos, como inversión social, en los términos de dicha ley.

La ingeniera DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE jefe de la Oficina de Planeación hace la aclaración que los subsidios, no podrán exceder, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia, acorde con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

La Dra. CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL secretaria Jurídica y de Contratación interviene para hacer referencia sobre el artículo 2 de la Ley 2538 de 2025 que modificó el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedó así:

"PARÁGRAFO 2. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico que corresponda a cada municipio clasificado en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se deberán garantizar presupuestalmente la atención del pago de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, tal como se señala en el literal a) del presente artículo. Una vez el municipio cumpla con sus obligaciones en materia de subsidios, podrá hacer uso de los recursos restantes por concepto del giro del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, en las demás actividades del sector que contempla este artículo".

Que, conforme al parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores adoptados mediante el Acuerdo 020 de 2021 pierden su vigencia el próximo 31 de diciembre de 2026, razón por la cual es necesario que el Concejo Municipal expida, dentro de la presente vigencia, un nuevo acuerdo municipal que los fije para una vigencia de cinco (05) años, comprendida entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal "Por un San Gil próspero, sustentable e incluyente 2024-2027" contempla, dentro del Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el programa "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" y el producto "Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios", cuyos indicador corresponde a los usuarios beneficiados con subsidios al consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Interviene el secretario de Hacienda Dr. GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ para dar claridad que el proyecto no crea un beneficio nuevo, sino que garantiza la continuidad, sin interrupción, de un esquema de subsidios y contribuciones que el municipio viene aplicando y que tiene como finalidad beneficiar a los hogares con menores ingresos.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
PA 031

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

La ingeniera DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE explica que, dentro de los límites legales descritos, la Administración Municipal debe proponer para los estratos 1 y 2 los porcentajes máximos de subsidio permitidos por la ley, con el fin de brindar la mayor protección posible a los hogares de menores ingresos, sin que en ningún caso excedan los límites legales ni el valor de dichos consumos, así:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	TARIFA ASEO
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%

Para los estratos 5 y 6 y los usos comercial e industrial se proponen los factores mínimos de aporte solidario exigidos por la ley, sin imponer una carga superior a la estrictamente necesaria sobre los usuarios aportantes y el aparato productivo del municipio, así:

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
USO / ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	TARIFA ASEO
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

El señor Alcalde Dr. EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS interviene diciendo que lo importante es dar cumplimiento a la normatividad vigente en lo que respecta a los subsidios de consumo de los servicios públicos domiciliarios y que a los hogares de menores ingresos continúen accediendo a los servicios de agua potable y saneamiento básico a tarifas acordes con su capacidad de pago, en desarrollo del acceso al agua para consumo humano, reconocido por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental.

Dado lo anterior se somete a votación la modificación de los subsidios acorde con la normatividad vigente.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL

PA 031

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

Los integrantes del Consejo de Política Fiscal que se encuentran presentes aprueban por unanimidad la viabilidad del proyecto de acuerdo para ser presentado ante el concejo municipal para su socialización, debate y aprobación.

Se da por terminada la reunión del CONFIS siendo las 5:20 p.m.

En constancia se firma:

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
RADICAR PROYECTO DE ACUERDO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL	Noviembre de 2026	Oficina de Planeación

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS	Alcalde	
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe Oficina de Planeación	
ADRIANA MARCELA MEJIA SANDOVAL	Profesional Universitario - Presupuesto	
CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL	Secretaria Jurídica y Contratación	

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

PA 031

SECRETARIA GENERAL

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL CONTROL DE ASISTENCIA	F:28.AP.GA Version: 0.3 Fecha: 04.03.25

Lugar: Alcaldía – Sala de Juntas Calle 12 No. 9-51 San Gil.	Fecha: 28/10/2026	Hora: 5:00 p.m.

Objetivo: Reunión del Comité CONFIS

Temas Tratados: ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1 Y 2, Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER

NOMBRE ASISTENTES	ENTIDAD – DEPENDENCIA O COMUNIDAD	TELEFÓNO O CELULAR DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMÁ
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS	Alcalde	3138208063	alcalde@sangil.gov.co	
GERMÁN YESID ANAYA GONZÁLEZ	Secretario de Hacienda	3118424303	hacienda@sangil.gov.co	
CLAUDIA LILIANA GARCÍA SANDOVAL	Secretaría Jurídica	3007190609	juridica@sangil.gov.co	
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe de Planeación	3132028259	Planeacion2@sangil.gov.co	
ADRIANA MARCELA MEJÍA SANDOVAL	Sec. Hacienda – Presupuesto	3112424377	presupuesto@sangil.gov.co	

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
PA 031
SECRETARIA GENERAL
21